



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANABEIBA OSORIO JIMÉNEZ
Demandado	CLARA MARLENE CASAS RUIZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Radicado	05001-31-05-026-2023-00670-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., la ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ANABEIBA OSORIO JIMÉNEZ**, con C.C. 32.519.389 contra **CLARA MARLENE CASAS RUIZ** con C.C. 41.389.289 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7 y, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANABEIBA OSORIO JIMÉNEZ**, con C.C. 32.519.389 contra **CLARA MARLENE CASAS RUIZ** con C.C. 41.389.289 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, el expediente administrativo e historia laboral del demandante, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

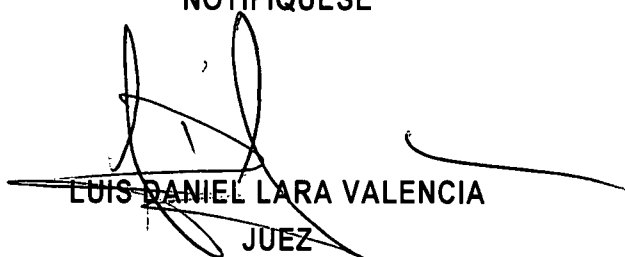
QUINTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.152.463.385** y portador de Tarjeta Profesional No. **332.402** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **ANABEIBA OSORIO JIMÉNEZ**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ